



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintidós

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.
Accionado	Ministerio de Defensa Nacional Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -OBP-
Radicado	05001 31 10 014 2022 0003700
Decisión	Admite
Interlocutorio	072

Estudiada la solicitud de tutela citada en la referencia, mediante la cual se pretende la protección de los derechos constitucionales fundamentales, se advierte que la misma satisface las exigencias formales previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Sin embargo se advierte que, se ha presentado un poder general, no un poder especial para el presente trámite de acción constitucional como ya se ha indicado en ocasiones anteriores, tanto por parte de este Despacho y en especial por el Superior; no obstante, por tratarse de un trámite constitucional que no puede ser inadmitido, se avocará conocimiento de la solicitud, pero dejando clara tal observación, a fin de que se corrija lo pertinente.

De otra parte, como de los fundamentos de la petición, se tiene que pueden verse afectos derechos de terceros que no fueron convocados; se vinculará a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -OBP-.

Acorte con lo anterior, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE MEDELLIN,**



RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, en beneficio de los señores: Uriel Álvarez Jiménez, Luis Fernando Valencia, Luis Alfredo Velásquez Nieto y Néstor Julio Méndez Martínez frente al **Ministerio de Defensa Nacional**.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite, a la **Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -OBP-**

TERCERO: Notifíquese esta providencia por el medio más expedito, pero eficaz, a las entidades accionada y vinculada, Ministerio de Defensa Nacional, por intermedio del señor **Ministro de Defensa Nacional**, Dr. Diego Molano Aponte, así como la **Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -OBP-**, a través de su Director. (Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: Conceder a las accionadas un término de dos (2) días, para que allegue un informe detallado sobre los hechos que motivan la acción de tutela y las razones que justifican la conducta que dio origen a esta acción y, para que solicite o allegue las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que al tenor del art. 20 del Decreto 2591 de 1991: “Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa”.

QUINTO: Téngase como pruebas dentro de este trámite, en su valor legal probatorio los documentos allegados con la solicitud, sin perjuicio de las que deban practicarse de oficio.



SEXTO: Se requiere al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que presente poder especial que lo legitime para incoar la presente acción.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85a76bf01db84730d04160312a0781e6126b36a9ebfac794632d2a8a662ad13**

Documento generado en 31/01/2022 03:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>